

Cuarta: Con una antelación suficiente, la Dirección General del Menor y la Familia elaborará los cuadrantes de realización de las guardias. En su elaboración se guardará la debida proporcionalidad entre todo el personal que preste el servicio.

Quinta: Forma de prestación de la Atención continuada en protección y reforma:

1. Tanto en Protección como en Reforma, el servicio de atención continuada se prestará con carácter municipal.
2. En las medidas cautelares, las guardias localizadas se atenderán con carácter municipal.
3. La ubicación del personal que se encuentre de guardia localizada deberá permanecer en la Ciudad de Melilla durante su desarrollo.
4. Se elaborará una lista con las solicitudes de voluntarios.
5. Si es previsible el incremento de actuaciones en fechas concretas, de forma puntual se aumentarían los recursos humanos para dichas guardias (fiestas, eventos, etc.).

Sexta: Además de la experiencia profesional y formación complementaria, se considera necesario disponer de los recursos siguientes, propios o mediante la colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades sin animo de lucro:

1. Protocolos de coordinación y colaboración con Policía Nacional y Local, Fiscalía de Menores y Albergue Municipal, entre otros.
2. Acceso a otros tipos de alojamiento acordado con pensiones o albergues donde puedan alojarse adultos y menores juntos.
3. Posibilidad de acceso inmediato al recurso de familias y centros de acogida.
4. Acuerdos con empresas de acompañamiento y apoyo a menores o familias para situaciones de urgencia.
5. Otras ayudas urgentes.
6. Listados o acceso a bases de datos para tener conocimiento de los menores que tienen expediente abierto con anterioridad, su situación e intervención que se realiza con ellos.
7. Teléfono móvil.
8. Transporte previamente acordado para los desplazamientos.
9. Resolución de cobertura legal para los profesionales y las medidas administrativas de protección que deban ejercer.
10. Posibilidad de acceso a un responsable de la Institución en casos puntuales.

Séptima: El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de las guardias podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo señalado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado así como en el Convenio Colectivo en vigor para el personal laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.